

REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD FILANTRÓPICA

DE

El Rojo y Derroñadas

FUNDADA EL 26 DE FEBRERO 1859



1922

Talleres Gráficos: H. CORREALE
R. Indarte 34 - Flores

ACTA DE FUNDACION

DE LA

“Sociedad Filantrópica de El Royo y Derroñadas”

En Buenos Aires, a veintiséis de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve; convocados por D. Eusebio García, nos reunimos los abajo firmados, en el local de los señores Saenz, Duran y Cía, calle Rivadavia 850.

Manifestó el Sr. García, que nos había invitado á una reunión con la idea de someter á nuestra aprobación el proyecto de la fundación de una sociedad filantrópica en beneficio de nuestros respectivos pueblos El Royo y Derroñadas, y tambien el proyecto de Reglamento que ha confeccionado y que ha de regirla.

Abiendo sido acogida la idea unánimemente y con gran entusiasmo por todos los concurrentes, el Sr. García dió lectura de su proyecto de Reglamento el que después de haber sido cuidadosamente observado y discutido, artículo por artículo, fue aprobado con pequeñas enmiendas, constando de cuarenta artículos y doce incisos.

Acto continuo se procedió á la inscripción de socios, con especificación de la cantidad mensual con que cada uno se suscribe, y una vez que esta operación se hubo terminado con un resultado superior á nuestras esperanzas, se constituyó la asamblea, actuando como presidente D. Eusebio García, y como secretario D. Ezequiel García.

Manifestó el presidente que de acuerdo con los artículos 13 y 14 del reglamento que acababa de sancionarse, correspondía proceder á la elección de los tres miembros que componen la comisión directiva, tres suplentes; dos delegados y dos subdelegados; pasados á cuarto intermedio se procedió á la votación, que fué secreta, para la comisión directiva resultando electo D. Olegario Saenz por diecisiete votos; D. Ezequiel García por dieciocho y D. Salustiano Carnicero por diecinueve; la de suplentes, delegados y subdelegados se hizo nominal, resultando elegidos D. Pantaleón Duran, D. Domingo García y D. Juan de Miguel; para suplentes; D. Eusebio García y D. Bernardino Brieva para delegados y subdelegados de El Royo respectivamente, y D. Hermenegilda García y D. Romualdo García por Derroñadas.

Propuso el presidente que para los efectos del cobro de la primera cuota trimestral, empezase á contar desde el 1.º de Enero del corriente año, y fué aprobada la proposición.

Pidió autorización para mandar imprimir cien diplomas y otros tantos o más ejemplares del Reglamento, procedido del texto de la presente acta, y también fué acordado, con lo que se dió por terminado el acto, siendo las cinco y media p. m; no sin hacer todos fervientes votos por que esta sociedad, cuyo lema es «Union y Caridad», tenga larga y prospera vida y sea fecunda en los fines para que ha sido creada — El presidente, EUSEBIO GARCÍA. — El secretario EZEQUIEL GARCÍA.

SOCIEDAD FILANTRÓPICA
DE
EL ROYO Y DERROÑADAS

PROYECTO DE REGLAMENTO

Artículo 1º Esta sociedad tiene, como su título lo indica, fines exclusivamente filantrópicos en beneficio de los pueblos de El Royo y Derroñadas

Art. 2º Pueden pertenecer a ella hombres, señoras y niños hijos de socios, sean o no unos y otros nacidos en El Royo o Derroñadas y por consiguiente todos los que simpaticen con esta institución, ya residan en esta República, España ó el extranjero.

Art. 3º Para ser reconocido como socio basta con satisfacer adelantado el importe de un trimestre de la cuota mínima que se establece, y seguir haciéndolo en los sucesivos con puntualidad.

Art. 4º Será legalmente constituida esta sociedad con un número de socios que no baje de diez.

Art. 5º Todo socio tiene el deber de dar la dirección de su domicilio al tesorero de la sociedad; este requisito es indispensable a fin de que la buena marcha administrativa no sufra por esta causa interrupción de ninguna especie.

Art. 6º La cuota mensual no podrá ser menor de un peso moneda legal para los residentes en esta República, y de una peseta o su equivalente para los socios que residan en España o el extranjero respectivamente.

Art. 7º La cuota de que trata el artículo anterior, es como minimum para poder llevar el título de socio, y tener voto en las asambleas, pero cada asociado podrá suscribirse por la mayor cantidad que estime conveniente.

Art. 8º El pago se efectuará por trimestre adelantado, debiéndolo hacer cada socio directamente en casa del tesorero, y el que dejase de satisfacer dos trimestres seguidos será borrado de lista de socios.

Art. 9 En el transcurso de cada año ningún socio podrá reducir la cantidad por que se haya suscrito, a no ser que sea su voluntad no seguir perteneciendo más a esta sociedad.

Art. 10. Todos los años se celebrará una asamblea ordinaria, a la que serán convocados por el presidente todos los socios residentes en esta República.

Podrá también de acuerdo con la comisión convocar a extraordinarias cuando por circunstancias espe-

ciales lo estime conveniente.

Art. 11º Las asambleas podrán celebrarse con un número de socios que representen por lo menos la mitad del importe de lo suscrito por los residentes en esta capital. Si a la primera invitación no concurrese el número en la forma que se establece, se citará por segunda vez para un día inmediato, en el que tendrá lugar con el número que concurra, siendo sus resoluciones válidas y sin que los no asistentes puedan observarlas; en las citaciones se hará conocer al socio el objeto de las asambleas.

Art. 12º Los socios que residan fuera de esta República, tendrán que aceptar las resoluciones de las asambleas y de la comisión directiva.

Art. 13. La comisión directiva se compondrá de presidente, tesorero, secretario y tres suplentes, y serán elegidos por la asamblea por el término de dos años, pudiendo al terminar su mandato ser cualquiera de los salientes reelegidos. Los tres que obtubieren mayor número de votos serán los que desempeñen las funciones de presidente, tesorero y secretario, y la designación de cargos se hará entre los mismos.

Art. 14. Además de la comisión, la asamblea elegirá dos delegados y dos subdelegados, también por dos años. El nombramiento de delegados y subdelegados por la índole de su cargo que tendrán en España la representación de la sociedad, debe

recaer en persona que siendo socio tenga su residencia temporal o permanente en El Royo o Derroñadas. Cada delegado y subdelegado representa a uno de los dos pueblos.

Art. 15. El nombramiento de delegados y subdelegados puede hacerse a falta de socios inscriptos en Buenos Aires que recidan como lo establece el artículo anterior en cualquiera de los dos pueblos, sobre el alcalde, secretario, vecino o persona caracterizada del mismo, de quien se tomarán los datos que interesen a esta sociedad para los fines que se propone.

Art. 16. Las asambleas tendrán por principal objeto elegir su comisión directiva como lo establecen los artículos 13 y 14, conocer el estado de la sociedad y los trabajos mandados ejecutar por la misma, y someter a su aprobación los que haya en proyecto.

Art. 17. De las resoluciones tomadas por las asambleas, se levantará acta en el libro respectivo, que una vez aprobadas por las mismas, serán firmadas por el presidente y secretario.

Art. 18. La comisión, por intermedio de los delegados, será la encargada de hacer ejecutar los trabajos que hayan sido aprobados por la asamblea.

Art. 19. Los fines de esta sociedad son: Dar inversión conveniente cada año a los fondos reuni-

dos, en obras de utilidad, de embellecimiento y de recreo en los pueblos de El Royo y Derroñadas, acudir con preferencia a socorrer cualquier desgracia o calamidad de carácter público, como ser las que provienen de inundacion, epidemia, incendio o de cualquier otra naturaleza que de tal se califique. Tambien se prestará atencion preferente, en lo que lo permita la índole y recursos de nuestra asociacion, al perfeccionamiento y fomento de la instruccion primaria.

Art. 20. En ningún caso está la comision facultada para resolver de por sí la inversion de fondos exceptuando los indispensables para su administracion, siendo sus funciones exclusivamente administrativas y honorificos los cargos. Someterá a la aprobacion de las asambleas los proyectos de obras a ejecutar o calamidades que atender, para lo cual la comision estará convenientemente asesorada por sus delegados que como se dice en el artículo 14, tendrán residencia en El Royo o Derroñadas a fin de que conozcan las necesidades de ambos pueblos, es decir, desempeñaran las funciones de consejeros.

Art. 21. La cantidad suscrita por los hijos de cada uno de los dos pueblos será adjudicada al de los respectivos para lo cual el Tesorero llevará con toda claridad los asientos que indiquen la cantidad que a cada pueblo corresponde. Si hubiese donativos de personas que no pertenezcan a esta sociedad y no manifestase a cual de lo dos la destina, se adjudicará por partes iguales. Para resolver en las

asambleas la inversion de los fondos en cada uno de los dos pueblos, lo harán separadamente los socios de cada y para cada pueblo. En este solo caso se harán las votaciones por separado; en todo los demas lo harán conjuntamente.

Art. 22. La asamblea aceptará, modificará o desechará por completo los proyectos presentados, teniendo la facultad de resolver por votacion la inversion de los fondos en la forma que lo estime conveniente, siempre que no contrarie los fines de esta sociedad.

Art. 23. Para la validez legal de las resoluciones de las asambleas, es indispensable que haya mayoría de votos; cada cuota de un peso mensual representa un voto, de manera que cada socio puede tener uno o mas votos, segun la cantidad por que se haya suscrito.

Art. 24. En una votacion la mitad más un voto es mayoría, y en caso de empate, decidirá el del presidente, que no tendrá voto si no en este solo caso.

Art. 25. Si personas que simpaticen con nuestra institucion hiciesen donativos en dinero o cosa que lo represente, el importe pasará a engrosar los fondos de la sociedad en la forma que se establece en el artículo 21.

Art. 26. Para mandar hacer trabajos de carácter urbano en cualquiera de los dos pueblos, los delegados se podrán poner de acuerdo con las autoridades de los mismos ya sean civiles o eclesiásticas y los comprobantes de la inversion del dinero es

mandarán al presidente con el visto bueno de cualquiera de las dos autoridades citadas siempre que tuvieran intervención en la cosa.

Art. 27. Aun cuando según el artículo anterior la comisión, por intermedio de sus delegados, podrá dar intervención a las autoridades sobre las obras que se crea conveniente hacer, esto no significa que aquellas sean parte de nuestra sociedad, pues ésta no perderá por eso su independencia, que será absoluta.

Art. 28. Las remesas de dinero se harán en giros a la orden de los delegados.

Art. 29. Los libros indispensables de la sociedad son: de actas, de caja y copiador de cartas.

Art. 30 La sociedad tiene su asiento en la ciudad de Buenos Aires y su domicilio legal el del presidente.

Art. 31. Si llegara el caso de la disolución de la Sociedad y esta tuviera fondos y no estuviera acordada la forma de su inversión, canceladas que sean sus deudas, si la hubiera, el resto se girará a la orden de los Delegados y a beneficio de las escuelas de El Royo, y si se estableciesen escuelas en Derroñadas a beneficio de unas y otras, debiendo mandar al Presidente los comprobantes que justifiquen que han cumplido este mandato.

Art. 32. Es obligación de los socios residente en España, remesar a la orden del Secretario de El Royo, por cuenta de esta Sociedad el importe de

las sumas, porque se hayan suscriptos por trimestre adelantado.

Art. 33. Los socios que residan fuera de España y de esta República, deberán de entregar el importe de las cantidades suscriptas al representante que nombre esta comisión directiva en los países respectivos, y este remesarlas al presidente de la comisión en Buenos Aires.

Art. 34. Todo socio tiene derecho a pedir la exhibición de los libros en las asambleas y examinarlos en las mismas.

Art. 35 Las resoluciones de la comisión en caso de disconformidad de pareceres se tomarán por votación y en este caso ningún miembro de ella tiene más de un voto, desidiendo el empate el del presidente.

Art. 36. Todo caso nuevo no previsto en este reglamento tendrá que ser resuelto por la asamblea como también es la única que puede reformarlo.

DEL PRESIDENTE SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 37—I. Presidir las Asambleas y las secciones de la comisión.

II. Convocar a la comisión a sesiones ordinarias cuando lo creyere conveniente y a los socios a asambleas ordinarias o extraordinarias: Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez en el año y deberán celebrarse invariablemente en un día feriado

del mes de Enero: A extraordinarias podrá convocar de acuerdo con la comisión en circunstancias especiales y de carácter urgente y cuyos asuntos correspondan resolver a la asamblea.

III. Firmará las actas y la correspondencia conjuntamente con el secretario.

IV. Inmediatamente que una asamblea haya acordado inversión de fondo el presidente lo pondrá en conocimiento de los delegados para que estos con las instrucciones que reciban que se ajustarán a lo sancionado, den comienzo a los trabajos: También les comunicará a cada uno de los fondos con que cuenta la sociedad para que ajusten los trabajos a los recursos.

DEL SECRETARIO

Art. 38 -I El secretario labrará las actas de las Asambleas en el acto en que estas tengan lugar para que antes de que el presidente la levante sean aprobadas u observadas, de manera que puedan ser firmadas en aquel mismo acto.

II. Tendrá a su cargo la correspondencia y esta y las actas las firmará con el presidente.

III. Todos los papeles, cartas y documentos de la sociedad estarán a su cuidado, debiendo ser convenientemente archivados.

DEL TESORERO

Art. 39 -I. Tendrá a su cargo la caja y libro

correspondiente donde anotará con toda claridad las entradas y salidas de dinero; guardará todos los comprobantes de su inversión y remesas a Europa; llevará un registro con numeración correlativa de todos los socios residentes en la República, con indicación de las cantidades con que cada uno se haya suscrito; será el encargado de hacer efectivo el cobro en la forma que establece el art. 8º, firmando los recibos correspondientes.

II. Queda facultado para borrar de la lista de socios todo aquel que como lo previene el citado art. 8º, se encuentre atrasado en dos trimestres vencidos. A los que pasado el primer mes del trimestre que debe haber sido satisfecho no lo hubieran hecho, les pasará un aviso recordándoles su obligación.

DE LOS DELEGADOS

Art. 40 -I. Los delegados tendrán su residencia en España y por lo menos temporal en alguno de los dos pueblos, é indicarán al presidente, a quien dirigirán la correspondencia, la inversión que anualmente conviene dar a los fondos de la sociedad, a cuyo efecto podrán cambiar ideas con las autoridades del pueblo, si la índole de la obra que se proyecte lo requiere, igualmente si se tratara de remediar alguna calamidad pública, según lo previene nuestro Reglamento en su art. 19.

II. Es de su exclusiva competencia, la distribución o inversión de los fondos que se voten para remediar dichas calamidades; la contratación de las

obras que la asamblea haya resuelto ejecutar, al efecto, si lo creyera necesario, la sacarán a licitación y harán los contratos respectivos.

III. En ningún caso el importe de las obras debe ser mayor que la cantidad que la sociedad tenga disponible, y una vez conocido el valor exacto o aproximado de ellas harán al presidente el pedido necesario de fondos.

De su inversión recogerán recibos duplicados, remitiendo al presidente los originales.

LISTA DE SOCIOS FUNDADORES

E I LA FORMA QUE FUERON INSCRIPTOS

Eusebio García.
Manuel García
Manuel Romero
Juan de la Torre
Pedro García
Román Carnicero
Pedro Romero
Domingo García
P. Duran García
Cesáreo Martín
Juan de Miguel
Pelegrín Lamuedra
Celestino Lamuedra
Félix Martínez
José García
Casimiro Martínez
Venancio Pérez
Escolástico Vacas
Santiago Romero
Casimiro Vacas
Olegario Saenz
Nicolás Brieva
Angel Brieva
Salustiano Carnicero

María Carnicero
Doroteo Martínez
Modesto Romero
Sinforiano Brieva
Cándido García
Lázaro Romero
Pedro Duran
Ventura Martínez
Julián De Miguel
Ceferino Brieva
Liborio Alvarez
Elías Verde
Julian Martín
Angel De Miguel
Bernardo De Miguel
Anselmo Martín
Ezequiel García
Tiburcio Jiménez
Manuela Verde de García
Hermenegildo García
Cándida Verde de García
Romualdo García
Petra García de García
Joaquin De Vicente
Plácido Duro
Rafaela A. de Duro
Francisca Alvarez

NOMINA DE SOCIOS

Eusebio García
Manuel García
Juan Latorre
Domingo García
Ramón Carnicero
Pantaleón Duran
Cesario Martín
Juan de Miguel
Pelegrini Lamuedra
Celestino Lamuedra
Casimiro Martinez
Angel Brieva
Escolástico Vacas
Casimiro Vacas
Bruno Vacas
Olegario Saenz
Nicolas Brieva
Antonio Brieva
Salustiano Carnicero
María T. de Carnicero
Doroteo Martinez
Modesto Romero
Sinforiano Brieva
Candido. García

Elias Verde
Ezequiel García
Cipriano Molina
Hermenegildo Garcia
Hermenegildo Garcia (hijo)
Candida V. de Garcia
Manuel Moreno
Juan Romero
Cándida M. de Cuerda
Teodoro Lamuedra
Dionisio Guerra
Pedro Duran
Doroteo Alvarez
Gabriel Molina
Juan Molina
Marcelino Cuerda
Nicolas Brieva
Ventura Martinez
Antonio Brieva
Manuel Brieva
Estepan Gimenez
Marcos B. de Vera
Pedro Latorre Delgado
Vistos Vera
Felipe Martinez
Francisco Gimenez
Jose Garcia Delgado
Saturnino Romero
Santiago Latorre
Pedro Latorre
Calisto Orden

Angel Carnicero
Victoriano Brieva
Rufino Ibañez
Luciano Sanz
Leon Garcia
Ezequiel Brieva
Doroteo Delgado
Antonio Gimenez
Candido Orden
Candido Gimenez
Modesto Carnicero
Domingo Brieva
Tiburcio Martinez
German Gomez
María M. de Vacas
José de la Torre
Felix Lagunas
Eulatia S. de Lagunas
Benito Ruiz
José Tain
Fermín Latorre
Felipe Cuerda
Telesfora G. de Garcia
Roman Martinez
Victoriano Brieva
Andrés Romero
Geronimo Alvaro
Casimiro E. Vacas
Lorenzo Miegerville
Marciala Garcia
Eulalia Lagunas

Pedro Santos Duran
Longinos Garcia
Bernardo Gimenez
Francisca T. de Garcia
Pedro Sanz
Juan Vera
Maria Josefa Garcia
Isaías Ibañez
Maria Ester Prada
Maria Ardanza Martin
Lorenzo Vacas Miegerville
Angel Cuerda
Maria C. de Martinez
Timoteo Tajahuerce
Genara Llorente de Garcia
Pablo Sanz
Bernardo Miguel
Juan Garcia
Venancio Lopez
Lazaro de la Merced
Carmen Pilar Garcia
Isabel Huet de Vacas
Andres Martinez
Juan Latorre
Marcelino Latorre
Ricardo Duran
Salustiano Latorre
Salustiano Delgado
Marcelino Delgado
Mariano Apellaniz
Maria Gregoria Vacas
Rodolfo Vacas

Pilar Briones de Brieua
Raimundo Marin
Ezequiel Garcia Gimenez
Martin Carpintero
Eugenio Alvaro
Pedro Brieua
Mariano Gomez
Celestino Brieua
Juan Latorre Vacas
Pedro Cuerda (hijo)
Pedro Antonio Latorre
Jose Guerra
Juan Sanz
Bonifacio Miguel
Salustiano Martinez
Marcos Miguel
Enrique de la Orden
Gladis Vacas
Antonio Cuerda de Miguel
Mariano Duran
Mateo Perez